

BONA, Ferdinando, “L’ideale retorico ciceroniano ed ius civile in artem redigere”, *Studia e Documenta Historiae et Iuris*, XLVI, 1980, pp. 282-382.

Parodiando a Alfonso Méndez Plancarte, respecto a los textos clásicos, bien podría decirse que la obra de un solo intérprete sería el retrato exclusivo; múltiples interpretaciones nos dan repetidamente sus excelencias, y entre todas integran —cada vez con más plenitud— la aproximación al trasunto ideal. En efecto, cada aproximación puede enseñarnos un nuevo perfil o incluso un nuevo conocimiento. Tal es el caso, por ejemplo, del libro *Cicerón y la elocuencia ciceroniana*¹, de Amparo Gaos, que explica el mundo racional ciceroniano, considerando la razón como fuente de su política, elocuencia y obra literaria, con estudio especial sobre el *De oratore*, y asimismo, con estudio especial también sobre el *De oratore*, tenemos, de Ferdinando Bona, un excelente trabajo sobre el ideal retórico ciceroniano y el *ius civile in artem redigere*, que aquí extracto.

En una primera parte, Bona analiza el juicio de otros estudiosos acerca del *ius civile in artem redigere* que se halla en *De or.*, I,185-190, y *Brut.*, XLI,152. En el segundo apartado examina la imagen del perfecto orador que Cicerón perseguía a través de un manual de derecho romano. Luego, el mismo autor niega que los jurisperitos hayan estado de acuerdo con ese consejo ciceroniano, basado en el testimonio del propio Cicerón aducido por Q. Mucio Escévola en el *De oratore*. En cuarto lugar niega que haya alguna relación entre los pasajes de *Brut.* y *De or.* arriba citados, ya que Servio es alabado por encima de Escévola por mera fórmula dialéctica. Finalmente, averigua lo que Cicerón se propuso al escribir aquel librito *de iure civili in artem redigendo* del cual Aulo Gelio y otros hacen mención.

¹ GAOS SCHMIDT, Amparo, *Cicerón y la elocuencia*, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 1993 (Cuadernos del Centro de Estudios Clásicos, 32).

Para Cicerón, la historia de la jurisprudencia, bajo el perfil de la popularización de su actividad, encuentra su punto de partida en la publicación flaviana del *Liber actionum*.²

En el *De oratore* (55 a. C.) se deplora el estado empírico en que se encontraba la exposición del *ius civile*, y se insinúa el método científico mediante el cual sería posible hacerlo volver a un arte, y en el *Brutus* (46 a. C.) se exalta a Servio como el único jurista que poseía esa arte. El programa ciceroniano del *ius civile in artem redigere* del *De oratore* contiene lo esencial de las ideas de Cicerón y de sus amigos jurisconsultos acerca de la naturaleza, las funciones y los instrumentos de la creación de un sistema didáctico del derecho civil (p. 291). De acuerdo con lo poco que conocemos de los 18 *libri iuris civilis* de Q. Mucio Escévoia, el criterio que guía la distribución de la materia parecería ahora el empírico de la asociación de ideas (p. 294). Aquí, Cicerón suele verse como un rétor embebido del pensamiento filosófico, que, no teniendo cuidado de la metodología propia de la jurisprudencia de su tiempo, se preocupa y se lamenta del estado empírico en que ésta se encuentra, y le exige elevarse, utilizando el método dialéctico, al rango de *ars* bajo el modelo de las *technai* griegas.

Por otra parte, a Craso, responsable de ilustrar en el *De oratore* la figura del *perfectus orator*, síntesis del ideal retórico ciceroniano, le parece que no son suficientes a esta figura ideal de orador la *natura atque ingenium*, la *exercitatio*, la *imitatio*, el *studium et ardor quidam amoris* y, en fin, el *ars* (el conocimiento profundo de la teoría retórica). Sólo el *vulgaris orator* puede contentarse con esto. El *perfectus orator*, el *omni laude cumulatus orator*, debe completar su instrucción en las artes liberales, con un profundo conocimiento de la filosofía en sus tres partes (física, dialéctica y ética: cfr. *Or.*, 32,113), y enriquecerla con la *cognitio iuris civilis*, con el conocimiento de la historia y de los *iura publica*, necesarios para la *administratio rei publicae*. Así en *Brut.*, 161, Cicerón propone, para alcanzar la perfección de la elocuencia un mayor conocimiento de la filosofía, del derecho civil y de la historia (p. 353). De este riquísimo bagaje cultural, que marca la separación entre filosofía y

² Esta publicación, conocida como el *ius civile Flavianum*, fue, supuestamente, la primera en dar al pueblo el conocimiento de las formas procesales, el cual había estado bajo el monopolio de los pontífices. Por este servicio, Cneo Flavio llegó a ser tribuno de la plebe, senador y edil curul, a pesar de su origen humilde: hijo de liberto.

retórica, depende el éxito del *perfectus orator*.³ Debe aclararse que Cicerón pretende para el orador la simple *cognitio*, o *scientia*, no la *peritia*, *iuris civilis*, la cual es función típica del jurista, y no se enseñaba sino haciendo asistir al oyente al ejercicio del *ius*; no intenta confundir los papeles de los *munera* de las *artes*, ni quiere hacer del orador un jurista y del jurista un orador.

El fin a que tiende el *ius civile in artem redigere* es facilitar la *cognitio iuris civilis*: un fin exclusivamente didáctico, que no comprende de modo necesario la función del jurista. La *cognitio iuris civilis* se lograría a través de un programa basado en el método científico didáctico del *dirigere* toda la materia del *ius civile in genera ... quae perpauca sunt*; del *dispertire eorum generum quasi quaedam membra*; del *declarare propriam cuiusque vim definitione*, aplicado a las disciplinas liberales, música, geometría, astronomía, gramática, retórica. Se trataría de la dialéctica (p. 306), *ars disserendi, disputandi* o *disceptandi*; *ars, ratio, scientia disserendi*, o *quaerendi*, en una posición escéptica que lo hace *liberior* y *solutior* en la búsqueda de la verdad, conservando íntegro el poder de juzgar (p. 322). Cicerón poseía un especial instinto que le permitía ocuparse, desde joven, de problemas de metodología clasificatoria y emplear correctamente los instrumentos diaréticos y definidores; así, no es difícil imaginarse a un Cicerón maduro capaz de extraer la estructura formal que regía sobre las *artes*.

Cicerón miraba, con el programa del *ius civile in artem redigere*, idea no exclusiva de él sino también de los juristas de su época, a la realización de un manual sistemático con carácter isagógico, de que son testigos tanto Aulo Gelio (I,22,7: *M. autem Cicero, in libro qui inscriptus est de iure civili in artem redigendo*), como Quintiliano (XII,3,9: *M. Tullius non modo inter agendum numquam est destitutus scientia iuris, sed etiam componere aliqua de eo coeperat, ut appareat posse oratorem non discendo tantum iuri vacare sed etiam docendo*), pero, puesto que la *cognitio iuris civilis* es necesaria a cuantos desean llegar a ser *perfecti oratores*, y reconociendo que sólo el *ars iuris civilis*, modelada bajo las *artes liberales* y realizada con la ayuda del método científico, consiente un fácil y fructuoso aprendizaje del *ius civile*, se infiere que aquel manual isagógico está pensado por Cicerón exclusivamente para auxiliar a la realización del ideal retórico del *perfectus orator*, como una iniciación pedagógica a los estudios jurídicos, y tiene por destinatarios a aquellos jóvenes que, ya *instituti*

³ Cfr., también, *Part. or.*, XL,139: *expositae sunt tibi omnes oratoriae partitiones, quae quidem e media illa nostra Academia effloruerunt; neque sine ea aut inveniri aut intellegi aut tractari possunt.*

liberaliter educatione doctrinaque puerili (*De orat.*, 3,31,125), se proponen alcanzar el ideal retórico. El orador Cicerón no se pone en el punto de vista del jurista: el manual elemental no está pensado en función de una propedéutica para la *peritia iuris*.

Cicerón pudo haber pensado o esperado o fingido ESCOGER el programa del *ius civile in artem redigere* de la estrechísima conexión instrumental con la fácil *cognitio iuris civilis*, a su vez sometida al ideal retórico del *perfectus orator*, de que el programa habría estado continuamente marcado si no se hubiera transmitido de modo independiente del *De oratore*. Si tan sólo buscaba o esperaba rescatar la galanteada *ars iuris civilis* de la posición de “*ancillula*”, y de “*pedisequa*”, a que estaba relegada en el *De oratore*, sería considerar torcido a Cicerón, si sólo pensamos que él quería, con su obrilla, indicar el camino a aquellos juristas que enseñaban su disciplina, no bajo el modelo de las *artes liberales* de molde griego, sino bajo el modelo del *docere respondendo*, de cuño típicamente romano. De esta forma Cicerón habrá alcanzado cautivar la simpatía de los juristas de su tiempo para que le dieran ayuda en una empresa en que sentía que sus fuerzas no le vastaban (p. 377).

A pesar de que este programa de formación jurídica quizá nunca se llevó a cabo formalmente, ni por juristas ni por rétores, sin embargo en la obra retórica ciceroniana es obvia su constante preocupación porque el orador posea un profundo conocimiento del derecho civil. El orador, en efecto, debe explicar toda razón de derecho, pues con frecuencia el reo confiesa haber hecho según derecho aquello de lo que se le acusa (*confitentur in isto genere qui arguuntur se id fecisse ipsum in quo reprehenduntur, sed quoniam iure se fecisse dicunt, iuris est omnis ratio nobis explicanda, Part. or., XXXVII,129*), preocupación que, por cierto, no queda en el mero enunciado de una necesidad, sino que en el lugar recién citado (que recordé mientras disfrutaba el excelente artículo de Bona) Cicerón expone la división del derecho, precisamente para facilitar al orador la *cognitio iuris civilis*, como había dicho Bona, con un fin exclusivamente didáctico, que no comprende de modo necesario la función del jurista.

Es verdad, entonces, que a la figura del *perfectus orator* no le bastan la *natura* y el *ars*, pues éste, el *omni laude cumulatus orator*, debe completar su instrucción en las artes liberales, la filosofía, el derecho civil y la historia.

Bulmaro REYES CORIA